

Unidad de Administración

CONTRATO LICITACIÓN PÚBLICA NUMERO "PODJUDTSJ 01/2017"

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE VALES Y TARJETAS ELECTRÓNICAS CANJEABLES POR COMBUSTIBLE, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO A TRAVÉS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, REPRESENTADO POR EL DOCTOR EN DERECHO MARCOS ALEJANDRO CELIS QUINTAL, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA" Y, POR LA OTRA PARTE LA _______, REPRESENTADA POR ______ AL QUE SE NOMBRARÁ "EL PROVEEDOR".

DECLARACIONES

1. "EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA" DECLARA:

- 1.1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 64 de la Constitución política del Estado de Yucatán y 21 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, el Tribunal Superior de Justicia es la autoridad máxima del Poder Judicial del Estado de Yucatán.
- 1.2. Que para la prestación del servicio de impartición de justicia, el Tribunal Superior de Justicia requiere adquirir vales y tarjetas electrónicas que puedan canjearse por combustible para los vehículos automotrices al servicio de "El Tribunal Superior de Justicia".
- 1.3. Que en la ______ Sesión ______ del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, celebrada el día _____ de _____ de dos mil diecisiete, en relación con la licitación pública número "PODJUDTSJ 01/2017", se adjudicó a _____ el contrato para la adquisición de vales y tarjetas electrónicas canjeables por combustible, de total conformidad con el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán.
- 1.4. Que la adjudicación de este contrato de compraventa se hizo mediante el procedimiento de Licitación Pública, con fundamento en los artículos 1, 3, 13, 16, 28, 29, 30, 35, 36 y 39 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán y conforme al artículo segundo del Acuerdo General Número OR01-170105-14, por el que se establecen los montos para la procedencia de los procedimientos de obra pública y servicios conexos, adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios durante el ejercicio fiscal 2017, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado en su edición del once de enero de dos mil diecisiete.
- 1.5. Que el Doctor en Derecho Marcos Alejandro Celis Quintal es Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán como consta en el acta de la Octava Sesión Extraordinaria correspondiente al día diecinueve de diciembre de dos mil catorce, por el término



Unidad de Administración

CONTRATO LICITACIÓN PÚBLICA NUMERO "PODJUDTSJ 01/2017"

comprendido del primero de enero de dos mil quince al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho y cuenta con las facultades legales para suscribir este contrato en representación del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán.

- **1.6.** Que el Tribunal Superior de Justicia cuenta con la suficiencia presupuestal para celebrar este contrato proveniente de sus recursos propios.
- 1.7. Que sus datos fiscales son: denominación, Poder Judicial del Estado; Registro Federal de Contribuyente, PJE 860206913; sede, Calle 59 letra "A" (Avenida Jacinto Canek), número 605, por calle 90, Colonia Inalámbrica, C.P. 97069; y domicilio fiscal, calle 35, número 501 letra "A", entre 62 y 62 letra "A", Colonia Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán.

2. "EL PROVEEDOR" DECLARA:

| 2.1. | Que es una sociedad de naturaleza mercantil, legalmente constituida de conformidad con lo establecido con las leyes mexicanas en la materia, lo que se comprueba con la copia certificada de la escritura pública número, de fecha de, pasada ante la fe del Notario Público número del Estado de, Licenciado cuya copia certificada por la Secretaria General de Acuerdos obra en los registros del Padrón de Proveedores de este Tribunal. |
|------|--|
| 2.2. | Que tiene la capacidad jurídica para contratar, como acredita con la copia certificada del testimonio de escritura pública número de fecha de, pasada ante la fe del Notario Público número del Estado de, abogado cuya copia certificada por la Secretaria General de Acuerdos obra en los registros del Padrón de Proveedores de este Tribunal. |
| 2.3. | Que entre su objeto social y su actividad empresarial se encuentra la venta de los bienes, objeto de este contrato. |
| 2.4. | Que tiene autorización de las autoridades competentes para suministrar los bienes objeto de este contrato, y que las gasolineras o estaciones de servicios en que dice se aceptarán los vales y las tarjetas electrónicas, también cuentan con las autorizaciones correspondientes de las autoridades competentes. |
| 2.5. | Que se encuentra inscrito como contribuyente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes |
| 2.6. | Que su representada cuenta con los recursos humanos, técnicos, económicos y materiales necesarios para cumplir las obligaciones derivadas de este contrato. |
| 2.7. | Que se sujeta voluntaria y plenamente en lo conducente, a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán. |
| 2.8. | Que para los fines de este contrato señala como domicilio la calle, Núm. |



Unidad de Administración

CONTRATO LICITACIÓN PÚBLICA NUMERO "PODJUDTSJ 01/2017"

| por | у | Colonia _ | de Mérida, | Yucatán. |
|-----|---|-----------|----------------|----------|
| | • | | | |

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del contrato.- Mediante este contrato de compraventa. "El Proveedor" se obliga y compromete a suministrar, mensual y eventualmente, vales y tarietas electrónicas que puedan canjearse por combustible para los vehículos automotrices al servicio de "El Tribunal Superior de Justicia" en expendios a nivel sureste autorizados por Petróleos Mexicanos, particularmente, en las capitales de los estados de Campeche, Quintana Roo y Yucatán, garantizando "El Proveedor", en relación al suministro en la ciudad de Mérida, que este podrá realizarse en al menos 25 estaciones de servicio distribuidas en los cuatro puntos cardinales y por lo menos una en los municipios de Progreso, Umán, Motul, Kanasín, Izamal, Tekax, Tizimín, Ticul y Valladolid, conforme al Anexo Único de este contrato que forma parte integrante del mismo, en el entendido que el canje en las estaciones de servicio se realizará durante las 24 horas del día. Asimismo, "El Proveedor" se obliga a hacer del conocimiento de "El Tribunal Superior de Justicia" la entrada en funcionamiento de otras estaciones de servicio que acepten los vales y las tarjetas electrónicas, dentro de los tres días hábiles siguientes a que ello ocurra.

Segunda.- Suministro de vales y tarjetas electrónicas. "El Proveedor" se obliga a suministrar vales y tarjetas electrónicas canjeables por combustible de manera mensual a más tardar el antepenúltimo día hábil de la primera quincena de cada mes para las Partidas "A" y "B", conforme a la solicitud que "El Tribunal Superior de Justicia" le haga por escrito, cuando menos con cuatro días natural de anticipación a la fecha de entrega.

Unicamente el primer suministro de vales y tarjetas electrónicas se hará al día siguiente a la firma de este contrato conforme a la solicitud que el Tribunal Superior de Justicia le haga al proveedor por escrito el día de la firma de este contrato.

Igualmente, "El Proveedor" se obliga a suministrar vales y tarjetas electrónicas que "El Tribunal Superior de Justicia" solicite eventualmente, cuando menos, 24 horas hábiles previas al momento en que deba hacer la entrega.

Las partes están de acuerdo en que se entiende por solicitud eventual la que se haga en cualquier tiempo y de manera adicional a las solicitudes mensuales. No habrá límite para el número de solicitudes eventuales que pueda hacer "El Tribunal Superior de Justicia" a "El Proveedor", dentro del monto total a que se refiere la cláusula Sexta de este Contrato.

Asimismo "El Proveedor" se compromete a no limitar la entrega de cambio al momento de pagar con los vales respectivos.

Tercera.- Plazo de ejecución. "El Proveedor" se compromete a suministrar los bienes contratados a partir del mes de marzo de dos mil diecisiete y hasta el mes de diciembre de dos mil diecisiete y hasta por tres meses adicionales en caso de



Unidad de Administración

CONTRATO LICITACIÓN PÚBLICA NUMERO "PODJUDTSJ 01/2017"

solicitarlos "El Tribunal Superior de Justicia".

Cuarta.- Denominación de los vales y de las tarjetas electrónicas. "El Proveedor" se obliga a suministrar a "El Tribunal Superior de Justicia" vales en denominaciones de \$5.00 (cinco pesos), \$10.00 (diez pesos), \$20.00 (veinte pesos), \$50.00 (cincuenta pesos) y \$100.00 (cien pesos), conforme a la solicitud escrita que se haga para cada ocasión.

Igualmente se obliga a suministrar a "El Tribunal Superior de Justicia" tarjetas electrónicas en la (s) cantidad (es) descritas en la solicitud que para tal efecto se haga.

Quinta.- Monto por el suministro.- "El Proveedor" se obliga a suministrar vales y tarjetas electrónicas que puedan canjearse por combustible a "El Tribunal Superior de Justicia" por la cantidad total de \$1,547,500.00 (un millón quinientos cuarenta y siete mil quinientos pesos 00/100) en la (s) cantidad (es) descritas en la solicitud que se haga para cada ocasión.

El monto en vales canjeables por combustible que se suministrará mensualmente será de \$100,300.00 (cien mil trescientos pesos 00/100 M.N.). El monto total en vales que pueda canjearse por combustible es de \$1,003,000.00 (un millón tres mil pesos 00/100 M.N.).

El monto en tarjetas electrónicas canjeables por combustible que se suministrará mensualmente será de \$54,450.00 (cincuenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.). El monto total en tarjetas electrónicas que pueda canjearse por combustible es de \$544,500.00 (quinientos cuarenta y cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

| Sexta Monto total del contrato. "El Tribunal Superior de Justicia" pagará a "El Proveedor", \$ (00/100 M/N) por el suministro de vales y tarjetas electrónicas que puedan canjearse por combustible, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, durante la vigencia de este contrato, mas el pago de una comisión por la cantidad de \$ (pesos 00/100 M.N.) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado. |
|--|
| El monto total de la contraprestación por el suministro de vales y tarjetas electrónicas que puedan canjearse por combustible, objeto de este contrato es de \$ (pesos 00/100 M/N) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado. |

Séptima.- Forma de pago. "El Tribunal Superior de Justicia" se obliga a pagar a "El Proveedor" el monto en numerario por el suministro de vales y tarjetas electrónicas que puedan canjearse por combustible correspondientes a las solicitudes mensuales y eventuales a que se refiere la **cláusula segunda** de este Contrato, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado y la comisión por el suministro, dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrega de la factura correspondiente, siempre y cuando se hubiere efectuado el suministro a satisfacción de "El Tribunal Superior de Justicia", lo que se hará constar en un acta suscrita por las partes.

El pago se hará en las oficinas de "El Tribunal Superior de Justicia", ubicadas en Calle



Unidad de Administración

CONTRATO LICITACIÓN PÚBLICA NUMERO "PODJUDTSJ 01/2017"

59 letra "A" (Avenida Jacinto Canek), número 605, por calle 90, Colonia Inalámbrica o mediante depósito en la cuenta bancaria que señale el mencionado proveedor.

Para efectuar el primer pago mensual deberá haberse presentado y aceptado previamente la garantía a que se refiere la **cláusula décima tercera** de este contrato.

Octava.- Adquisición y suministros adicionales.- El suministro, se realizará para ambas partidas de manera mensual a partir del mes de marzo de dos mil diecisiete y hasta el mes de diciembre de dos mil diecisiete. "El Proveedor" se compromete a vender a los mismos precios y condiciones contratadas, a solicitud de "El Tribunal Superior de Justicia" hasta el 25% adicional al volumen del monto total de insumo contratado, después de la última entrega y hasta por tres meses más.

Novena.- Entrega de los vales y de las tarjetas electrónicas.- Los vales y las tarjetas electrónicas deberán ser entregados por "El Proveedor" en el Departamento de Recursos Humanos, respecto a la Partida "A" (vales de Gasolina), y en el Departamento de Servicios Generales, respecto a la Partida "B" (Tarjetas Electrónicas), ubicados en el edificio de "El Tribunal Superior de Justicia", sito en la Calle 59 letra "A" (Avenida Jacinto Canek), número 605, por calle 90, Colonia Inalámbrica de la ciudad de Mérida. Yucatán.

Decima.- Contenido de las solicitudes de suministro.- En las solicitudes a que se refiere la cláusula segunda de este contrato, "El Tribunal Superior de Justicia" precisará a "El Proveedor" el número de paquetes que deberán presentarle, el número de vales por cada denominación de \$5.00 (cinco pesos), \$10.00 (diez pesos), \$20.00 (veinte pesos), \$50.00 (cincuenta pesos) y \$100.00 (cien pesos) que deberá contener cada paquete, así como los subtotales por denominación y su valor total. Las partes están de acuerdo en que por paquete deberá entenderse un sobre en cuya cara se escribirá "TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA" y "Vales de Gasolina", y en la que también se asentará el número de éstos por denominación con los subtotales de su importe en dinero y, finalmente, la suma del monto de todos los vales.

"El Proveedor" se compromete a no limitar la entrega de cambio al momento de pagar con los vales respectivos.

En esta misma solicitud, "El Tribunal Superior de Justicia" precisará a "El Proveedor" el número de tarjetas electrónicas que deberá presentarle, con la cantidad de dinero que deberán cargarle a cada tarjeta, así como los subtotales por tarjeta electrónica y el valor total de las mismas. Las partes acuerdan que por tarjeta electrónica debe entenderse un medio electrónico que permita adquirir combustible.

Décima Primera.-Vigencia de los vales, de las tarjetas electrónicas, y las condiciones de suministro. "El Proveedor" acepta que "El Tribunal Superior de Justicia" podrá canjear los vales y las tarjetas electrónicas, indistintamente, por combustible en las estaciones de servicio autorizadas, durante la vigencia de este contrato y tres meses adicionales, sin ninguna restricción, por lo que no tendrán vencimiento sino hasta el 31 de marzo de 2018.

Igualmente, se obliga a suministrar vales y tarjetas electrónicas canjeables por



Unidad de Administración

CONTRATO LICITACIÓN PÚBLICA NUMERO "PODJUDTSJ 01/2017"

combustible en las condiciones establecidas por este contrato durante su vigencia.

Décima Segunda.- Capacidad para suministrar los bienes del contrato. "El Proveedor" se obliga a contar con los recursos técnicos, financieros y humanos para suministrar los bienes en las condiciones establecidas en este contrato, la atención oportuna de las solicitudes y la entrega a domicilio de los vales y de las tarjetas electrónicas.

Décima Tercera.- Garantías.- Para asegurar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a que se refiere este contrato y la calidad del suministro, "El Proveedor" se obliga a constituir una fianza en moneda nacional, a favor de "El Poder Judicial del Estado - Tribunal Superior de Justicia del Estado", con un importe igual al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, incluido el impuesto al valor agregado, a que se refiere la **cláusula sexta**, otorgada por una institución legalmente autorizada para tal efecto. Esta fianza tendrá vigencia a partir de la fecha de la celebración de este contrato y hasta el treinta y uno de marzo de dos mil dieciocho.

La garantía a que se refiere esta cláusula se hará efectiva parcial o totalmente, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de "El Proveedor", establecidas en este contrato.

Décima Cuarta.- Penas convencionales.- Para el caso de que "El Proveedor" incurriera en algún retraso o incumplimiento por causas imputables al mismo, le serán aplicables las penalizaciones siguientes:

- 1. En los casos de mora en el cumplimiento de los plazos para el suministro mensual y/o eventual de los bienes a que se refiere la cláusula segunda de este contrato, "El Proveedor" deberá pagar una pena convencional consistente en el cinco al millar del importe no suministrado de los vales y/o de las tarjetas electrónicas, por cada día natural de retraso que haya transcurrido desde la fecha de vencimiento de los plazos establecidos, hasta el día en que se cumpla con esta obligación.
- 2. Si transcurrieran 15 días naturales de atraso en el suministro de los bienes contratados contados a partir de la fecha límite establecida en la cláusula segunda de este contrato, tanto para el suministro mensual o el suministro eventual, o deja de cumplir cualquier otra obligación contractual, se entenderá que "El Proveedor" dejó de cumplir el contrato y se hará efectiva la fianza otorgada por el 10% del monto del contrato.
- 3. Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas en esta cláusula, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o de fuerza mayor, ya que en tal caso, "El Tribunal Superior de Justicia", hará las modificaciones que procedan al programa de entrega, a solicitud de "El Proveedor"
- 4. Los montos que resulten de la aplicación de las penas convencionales que se impongan a "El Proveedor", deberán ser pagados a la Unidad de Administración de "El Tribunal Superior de Justicia" dentro de los cinco días hábiles siguientes a que sea requerido para ello y, en caso contrario, se harán efectivos con cargo a la fianza a que se refiere la cláusula que antecede.



Unidad de Administración

CONTRATO LICITACIÓN PÚBLICA NUMERO "PODJUDTSJ 01/2017"

- 5. El monto de las penas convencionales no excederá en su aplicación del monto de la garantía de cumplimiento del contrato.
- 6. "El Proveedor" otorga su conformidad en el sentido de que "El Tribunal Superior de Justicia" podrá aplicar las penalidades pactadas en este contrato, mediante deducciones al importe de las facturas autorizadas a "El Proveedor" correspondiente a este contrato. Si estas fueran insuficientes o no existen pagos pendientes, las penas se aplicarán incluso a cualquier otro derecho de cobro pendiente que tuviese "El Proveedor" a su favor derivado de otro u otros contratos celebrados con "El Tribunal Superior de Justicia", y si lo pendiente de pagarse a "El Proveedor" no alcanzare para cubrir el importe total de las sanciones, se hará uso de la fianza otorgada.

Décima Quinta.- Supervisor del contrato.- "El Tribunal Superior de Justicia" designa como supervisores del presente contrato, para la Partida "A" al Contador Público Gonzalo A. Cuevas Mena, Jefe del Departamento de Recursos Humanos, y para la Partida "B" al Licenciado en Economía Manuel Eduardo Cervera Ojeda, Jefe del Departamento de Servicio Generales, quiénes controlarán, verificarán y revisarán que el contrato se cumpla de conformidad con lo pactado en el mismo y en las bases de la licitación, y que se cumpla con las órdenes de "El Tribunal Superior de Justicia", dadas por escrito, en la inteligencia de que esta facultad de supervisión no implica la conformidad tácita o expresa del cumplimiento, ni releva a "El Proveedor" de las obligaciones que contrae bajo este contrato.

Décima Sexta.- Causas de rescisión.- Las partes convienen en que el contrato podrá ser rescindido, por cualquiera de las causas siguientes:

- 1. La falta de pago dentro del plazo pactado en la **cláusula séptima** por la prestación de los suministros mensuales y/o eventuales, después de dos requerimientos que por escrito se haga a "El Tribunal Superior de Justicia".
- 2. Que "El Proveedor" no suministre los bienes dentro de los 5 días siguientes a los plazos pactados en la **cláusula segunda** de este contrato, no obstante las solicitudes oportunas que le haga "El Tribunal Superior de Justicia".
- 3. Si "El Proveedor" intenta transmitir o transmite total o parcialmente bajo cualquier título a un tercero los derechos y obligaciones estipulados en este contrato.
- 4. Si "El Proveedor" incumple o no cumple adecuadamente cualquiera de las obligaciones a su cargo establecidas en este contrato.
- 5. Si "El Proveedor" no cumple con la entrega de la fianza a que se refiere la **cláusula décima tercera** de este contrato, a más tardar a los diez días hábiles siguientes al fallo.

"El Tribunal Superior de Justicia" queda expresamente facultado para optar entre exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo administrativamente.

Décimo Séptima.- Procedimiento de rescisión.- para rescindir el contrato, "El Tribunal Superior de Justicia", seguirá el procedimiento que se señale a continuación:



Unidad de Administración

CONTRATO LICITACIÓN PÚBLICA NUMERO "PODJUDTSJ 01/2017"

- 1. Dará aviso por escrito a "El Proveedor" de la causa concreta de la rescisión;
- "El Proveedor" dentro de los siguientes diez días naturales a la recepción del aviso, podrá exponer sus defensas, aportar las pruebas que justifique el incumplimiento de sus obligaciones contractuales y alegar lo que a su derecho convenga;
- 3. Transcurrido el tiempo establecido en el inciso anterior, si "El Proveedor" no proporciona la justificación procedente o si "El Tribunal Superior de Justicia", considera que no es satisfactoria, le comunicará al primero su resolución de rescisión del contrato; y
- 4. En el caso de que la decisión de "El Tribunal Superior de Justicia" sea rescindir el contrato, podrá optar, entre aplicar a "El Proveedor" una pena convencional por el importe del 10% (diez por ciento) del monto total contratado, o hacer efectiva la fianza a que se refiere la **cláusula décima tercera** de este contrato.

Décimo Octava.- Procedimiento de rescisión del contrato a instancia de "El Proveedor".- Cuando sea "El Proveedor" quien decida dar por rescindido este contrato, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.

Décimo Novena.- Responsabilidad laboral.- "El Proveedor", será el único patrón del personal que utilice con motivo del suministro de los bienes objeto del presente contrato, y será el único responsable de las obligaciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, y responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra, incluida la muerte, sin responsabilidad alguna para "El Tribunal Superior de Justicia".

Vigesima.- Modificaciones al contrato.- Las partes convienen en que por caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a "El Tribunal Superior de Justicia", este podrá modificar el contrato a efectos de prorrogar la fecha o plazo para la entrega de los bienes, formalizándose el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso. Tratándose de causas imputables a "El Tribunal Superior de Justicia" no se requerirá de la solicitud de "El Proveedor".

Vigésima Primera.- De la jurisdicción y competencia.-Las partes contratantes se someten expresamente para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento y, en su caso, ejecución del presente contrato, así como para todo aquello que no esté establecido en el mismo, a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales de la ciudad de Mérida, Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, renunciando "El Proveedor" al fuero que por razón de su domicilio o cualquier otra causa, pudiera corresponderle.

Leído que fue el presente contrato que consta de _____ fojas útiles y sus anexos que constan de _____ fojas útiles y enteradas las partes de su valor y alcance legales, manifiestan su total conformidad y aceptación con todas y cada una de las obligaciones a que se contrae el presente documento y para debida constancia y validez, lo firman por triplicado quedando dos ejemplares en poder de "El Tribunal Superior de Justicia" y uno en poder de "El Proveedor" en la ciudad de Mérida, capital del estado de Yucatán,



Unidad de Administración

CONTRATO LICITACIÓN PÚBLICA NUMERO "PODJUDTSJ 01/2017"

| Estados Unidos Mexicanos, a los diecisiete. | días del mes de de dos mil | | | |
|---|---|--|--|--|
| Por "El Tribunal Superior de Justicia" | Por "El Proveedor" | | | |
| Dr. Marcos Alejandro Celis Quintal Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado. | | | | |
| Testigo | Supervisor del Contrato | | | |
| C.P. Ricardo Pacheco Estrella Titular de la Unidad de Administración del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado | LECOM. Manuel Eduardo Cervera Ojeda Jefe del Departamento de Servicios Generales del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado. | | | |

Supervisor del Contrato

C.P. Gonzalo Alberto Cuevas Mena

Jefe del Departamento de Recursos Humanos del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado